

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (necesario).
Cartagena, D. Gregorio Segura. Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de re-
migrantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 95 de 5 Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

Señor: El vigoroso renacimiento que en la presente época alcanzan las instituciones municipales y la necesidad de adaptar el régimen administrativo, político y económico á las exigencias de una vida local, cada vez más compleja, sobre todo en las grandes aglomeraciones urbanas, justifican el interés y preferente atención de gobernantes, sociólogos y publicistas hacia esta clase de estudios, que son, sin duda, materia propia del Derecho administrativo, pero han adquirido por su importancia y por su complicado desenvolvimiento la categoría de una disciplina especial, digna de ocupar su puesto entre las que integran el plan de la Facultad de Derecho.

De que así lo han entendido en otros países hay numerosos ejemplos.

Inglaterra y los Estados Unidos del Norte de América tienen ya en sus Colegios y Universidades enseñanzas que exclusivamente versan sobre el régimen local; en las Universidades alemanas se han instituido cursos de *Stadtrecht* ó Derecho municipal, y pueblos de nuestra misma raza, como la República cubana, han respondido á las mismas iniciativas abriendo en la Universidad de la Habana el año 1906 una Cátedra de Gobierno municipal.

Por fortuna, no faltan en España elementos que pudieran dar satisfacción á estas aspiraciones de la Ciencia moderna, como que dentro de nuestro calísimos Profesorado universitario habria personas aptas

y bien preparadas para dirigir varias Cátedras de la especialidad en otros tantos Centros docentes, pero motivos de presupuesto, y más que nada el temor de recargar el número ya considerable de las asignaturas, que con carácter obligatorio se cursan en la Licenciatura de Derecho, aconsejan limitar por ahora el ensayo á una sola, de inscripción voluntaria y en el periodo del Doctorado.

Lo que si conviene, ya que á tan modestas proporciones se reduce el presente proyecto, es que desde luego se realice, aunque para ello sea preciso aligerar la tramitación ordinaria de provisión de Cátedras, adoptando un procedimiento que permita implantar la nueva enseñanza desde el próximo curso, y no aumente poco ni mucho el presupuesto de gastos de la Universidad Central.

A conseguirlo se encamina el Ministro que suscribe, por medio del proyecto de decreto que tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 1.º de Abril de 1910.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de conformidad con el Consejo del Ramo,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se crea en el Doctorado de la Facultad de Derecho la Cátedra de Derecho municipal comparado.

Art. 2.º Acordado por Reales órdenes de 8 de Enero último que uno de los dos Catedráticos que hasta entonces habia para la asignatura de Economía política de la Universidad Central, pase á la de Hacienda pública y que el otro sea el único titular de aquélla, queda suprimida la vacante que resulta, y con su dotación se atenderá á la de Derecho municipal comparado que en la misma Universidad y Facultad se establece.

Art. 3.º La nueva Cátedra se proveerá, por esta vez, mediante concurso entre los Catedráticos de Derecho administrativo que hayan ingresado por oposición directa.

Art. 4.º En el Doctorado de Derecho será obligatorio, según dispone el Real decreto de 10 de Septiembre de 1906, cursar las asignaturas de Legislación comparada, Literatura jurídica é Historia del Derecho internacional; y además una de las siguientes, á elección de los alumnos:
Filosofía del Derecho.

Estudios superiores de Derecho penal y Antropología criminal; y Derecho municipal comparado.

Art. 5.º El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes dictará las oportunas disposiciones para la aplicación de este decreto.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

(«Gaceta» núm. 92 de 2 Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Secretaría.

Sanidad exterior.

CIRCULAR

Debiendo procederse á la formación de los escalafones de Secretario Intérpretes y Auxiliares de dicha clase, Celadores desinfectores, Maquinistas, Fogoneros, Patrones de falúa, Celadores marineros y Marineros del Cuerpo de Sanidad exterior, así activos como cesantes, los interesados deberán remitir á la Inspección general de Sanidad exterior, en término de sesenta días naturales, á contar desde la fecha de la publicación de esta Circular en la «Gaceta de Madrid», y por conducto de los Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos ó Alcaldes donde se encuentren, en su defecto, sus hojas de servicios, acompañadas de sus correspondientes títulos, debidamente compulsadas y autorizadas por dichos funcionarios, bajo la más estricta responsabilidad de éstos.

Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer la inserción de esta circular en el *Boletín oficial* de esa provincia con objeto de que tenga la debida publicidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1910.—El Subsecretario, Fernández Latorre.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 94 de 4 de Abril.)

Número 712.

MINISTERIO DE LA GUERRA

SECCIÓN DE SANIDAD MILITAR

Convocatoria á oposiciones para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de Veterinaria Militar, en plazas de Veterinarios terceros.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), en Real orden de 29 del mes actual se convoca, mediante el presente edicto, á oposiciones públicas para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de referencia, en plazas de Veterinarios terceros.

En su consecuencia, queda abierta la firma para estas oposiciones en la Sección de Sanidad de este Ministerio, á las horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid» y «Diario oficial» del Ministerio de la Guerra, hasta el diez de Agosto próximo venidero á las 13 del mismo.

Los requisitos necesarios para la admisión á la firma, el número y calidad de los ejercicios, la forma en que éstos se verificarán, así como todo lo demás que pueda interesar á los aspirantes, consta en las bases y programas aprobados por Real orden de 26 de Abril de 1907 y publicados en la Colección Legislativa, núm. 68 y «Gaceta de Madrid», núm. 122.

Finalmente se advierte á todos los firmantes á estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual deberán concurrir todos ellos, se efectuará en la Escuela de Veterinaria de esta Corte el día veinte del próximo mes de Agosto.

Madrid 31 de Marzo de 1910.—El Jefe de la Sección.

Número 713.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Núm. 2.766.—D. Rafael Serrano Alcázar y del Peral, contra Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, sobre provisión por concurso de una plaza de Oficial 2.º de Sala en la Audiencia de Murcia.
Lo que en cumplimiento del arti-

culo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.º de Abril de 1910.—El Secretario decano, Luis María Lorente.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 721.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Aguas.

En virtud á lo solicitado por varios propietarios de terrenos de se-

cano en las zonas de Lerna y Serrata, del término de Lorca, relativo á que se les conceda autorización para comprar agua del Pantano de Puentes cuando éste las tenga sobrantes, para el riego de 600 hectáreas, así como agregar al Sindicato de riegos de dicha ciudad de Lorca el nuevo heredamiento que se forme, la Dirección general de Obras públicas antes de emitir dictamen acerca de esta petición, ha dispuesto se abra una información en este Gobierno por el plazo de veinte días á fin de que durante el mismo se admitan los escritos que se formulen por aquellas Corporaciones ó particulares á quienes interese.

Y en cumplimiento de dicha orden se inserta el presente edicto en este periódico oficial para los efectos que se mencionan.

Murcia 2 de Abril de 1910.

El Gobernador,

Leopoldo Riu y Casanova

Número 710.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Relación nominal de las licencias de uso de armas en general y de caza y para cazar, expedidas durante el pasado mes de Marzo.

Números	Nombres y apellidos.	Vecindad.	Fecha de la expedición	Clase de licencia.	
				Armas.	Caza.
192	Marcelino Guillén Toledo.	Murcia.	2 Mz.º 1910.	1	»
193	Vicente Aznar Gallego.	Lorca.	2 » »	1	»
194	Francisco Avilés Hernández.	La Unión.	2 » »	1	»
195	José Valero.	Mula.	2 » »	1	»
196	Pedro Osete Parra.	La Unión.	2 » »	1	»
197	Mariano Lorente Izquierdo.	Corvera.	2 » »	1	»
198	Pedro Fernández Castillo.	Mula.	2 » »	1	»
199	Enrique Albaladejo Balles-ter.	Avilese.	3 » »	1	»
200	José Campos Heredia.	Cartagena.	3 » »	1	»
201	Pedro Rosique Ruiz.	Murcia.	4 » »	1	»
202	Manuel Murcia Moreno.	Monteagudo	4 » »	1	»
203	Asensio Labella García.	Cartagena.	4 » »	1	»
204	Enrique Perona Nicolás.	Murcia.	4 » »	1	»
205	Antonio Rocamora Castillo.	Id.	7 » »	1	»
206	José Perea y San Nicolás.	Id.	7 » »	1	»
207	Juan Pérez Roldán.	Cieza.	8 » »	1	»
208	El mismo.	Id.	8 » »	1	»
209	Pío Miguel González.	Cartagena.	8 » »	1	»
210	José Almagro Alcaraz.	Sucina.	8 » »	1	»
211	Juan García Albaladejo.	Estrecho.	8 » »	1	»
212	Juan Antonio Casanova.	Beniel.	8 » »	1	»
213	Pedro Juárez Somoza.	Raal.	9 » »	1	»
214	Cándido García Asensio.	Mazarrón.	9 » »	1	»
215	El mismo.	Id.	9 » »	1	»
216	Antonio Albaladejo Gil.	Murcia.	11 » »	1	»
217	Joaquín Monerri Plana.	Id.	12 » »	1	»
218	Juan Díaz Martínez.	Id.	12 » »	1	»
219	Angel Navarro Gómez.	Id.	12 » »	1	»
220	Valentin Alegría Nicolás.	Id.	12 » »	1	»
221	Antonio Romero Conesa.	La Unión.	12 » »	1	»
222	Francisco Alarcón Romero.	Monteagudo	14 » »	1	»
223	Francisco García Giménez.	Cartagena.	14 » »	1	»
224	José Prefaci Gómez.	Id.	14 » »	1	»
225	Antonio Felices López.	Lorca.	14 » »	1	»
226	Antonio Belchi Balsalobre.	Cotillas.	14 » »	1	»
227	Herminio Castillo Sánchez.	La Unión.	15 » »	1	»
228	Aquilino Pérez Cano.	Id.	15 » »	1	»
229	Antonio Molina Navarro.	Lumbreras.	15 » »	1	»
230	Juan Abellán Torrecillas.	Llano de Bru- jas.	15 » »	1	»
231	Antonio Gómez Rubio.	Cartagena.	16 » »	1	»
232	Ginés Espín Picazo.	Murcia.	16 » »	1	»
233	Prudencio Monserrat Alde- guer.	Id.	18 » »	1	»
234	José Antonio Alcaraz Cle- mente.	Id.	18 » »	1	»
235	Pascual Barnés Buendía.	Id.	18 » »	1	»
236	Vicente Banegas Melgarejo.	Ojós.	18 » »	1	»
237	Pedro Bernabé Alaña.	Cartagena.	21 » »	1	»
238	Eloy Puche Felices.	Lorca.	21 » »	1	»
239	Juan González Fuentes.	Id.	21 » »	1	»
240	José Cánovas Pérez.	La Unión.	21 » »	1	»
241	José Vidal Buendía.	Alumbres.	21 » »	1	»
242	Bartolomé Díaz Spottorno.	Cartagena.	21 » »	1	»
243	Juan Rico García.	Moratalla.	21 » »	1	»

Números	Nombres y apellidos.	Vecindad.	Fecha de la expedición	Clase de licencia.	
				Armas.	Caza.
244	Andrés Lario García.	Santa Lucía.	22 Mz.º 1210.	1	»
245	José M.º Fontes Alemán.	Murcia.	22 » »	1	»
246	Domingo Funes Franco.	La Nora.	22 » »	1	»
247	Angel Alcaraz Funes.	Murcia.	22 » »	1	»
248	Andrés Giménez Belmonte.	Faente-ál.º	22 » »	1	»
249	Gerónimo Hernández Du- rán.	Mula.	23 » »	1	»
250	Félix Rocamora Lozano.	Abanilla.	23 » »	1	»
251	Francisco García García.	Baños y Men- digo.	26 » »	1	»
252	Juan Pina Molina.	Murcia.	28 » »	1	»
253	José Ruiz Sola.	Caravaca.	28 » »	1	»
254	José Peñafiel Alemán.	Murcia.	28 » »	1	»
255	José Navarro García.	Id.	28 » »	1	»
256	Antonio Muñoz Riquelme.	Id.	28 » »	1	»
257	Francisco Artés Rabadán.	Id.	29 » »	1	»
258	Antonio Abellán Gómez.	Espinardo.	29 » »	1	»
259	José M.º Carrasco Alemán.	Mazarrón.	30 » »	1	»

Murcia 2 de Abril de 1910.—El Gobernador. Leopoldo Riu Casanova.

Tercera sección.

Número 711.

JUNTA PROVINCIAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE MURCIA

Se ha recibido del Excmo. Señor Presidente de la Junta Central, la comunicación del contenido literal siguiente:

«La Junta Central del Censo electoral, en el ejercicio de las funciones directivas y consultivas que la competen, ha examinado con el mayor detenimiento, varias dudas expuestas á la misma acerca de la compatibilidad del cargo de Vocal de las municipales con el de Notario y sobre la interpretación auténtica y extensión de la facultad que para proponer candidatos concede el número segundo del art. 24 de la ley; habiendo, en su vista adoptado con carácter general y como interpretación y aclaración de los preceptos de aquella, los siguientes acuerdos:

1.º No existe incompatibilidad alguna entre el cargo de Notario y el de Vocal de las Juntas municipales del Censo, pero el primero debe estimarse como causa legítima de excusa para formar parte de las segundas.

El hecho de que un Notario sea Vocal de una Junta municipal del Censo, no le exime en manera alguna de la obligación de acudir á dar fé de actos ú operaciones electorales cuando para ello sea requerido por algún elector ó candidato, aunque el requerimiento se le haga en ocasión de hallarse desempeñando su cargo de Vocal, en el que será entonces inmediatamente sustituido por su suplente, que al efecto tendrá preferencia al ejercicio de sus funciones notariales sobre las de Vocal de la Junta municipal, y no pudiendo por consiguiente considerarse abandonadas éstas aunque, con el objeto indicado, las deje estando desempeñándolas.

2.º El derecho á proponer candidatos para Diputados á Cortes que la condición segunda del art. 24 de la ley Electoral concede á dos Senadores ó ex-Senadores, corresponde solo á los que lo sean ó hayan sido por la provincia á la cual pertenezca el distrito para el que se formule la propuesta.

3.º Ese derecho concedido por la citada condición segunda del artículo 24 de la ley, puede ejercitarse para las elecciones de Diputados á Cortes, concurriendo indistintamen-

te á la propuesta en el número que marca dicha ley, Senadores ó Diputados en funciones con ex-Senadores ó ex-Diputados, y Diputados provinciales con ex-Diputados provinciales.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y á fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de la presente circular en el Boletín oficial de esa provincia para el de las municipales, electores y candidatos en general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1910.—El Presidente, José de Aldecoa.—Hay un sello de la Junta Central del Censo electoral.—Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Murcia.»

Lo que se inserta en este periódico oficial dando cumplimiento á lo ordenado en la transcripta comunicación.

Murcia 2 de Abril de 1910.—El Presidente, F. Peniche Lugo.

Quinta sección.

Número 690.

TESORERÍA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al cuarto trimestre del año 1909, los contribuyentes de la Zona 5.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Mula, Albudeite, Bullas, Campos y Pliego, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletín oficial de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incurso á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, á contar desde la publicación de esta providencia en el Boletín oficial, no satisfa-

cen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibi en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 31 de Marzo de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 717.
TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

A n u n c i o .

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción, ha nombrado Agente recaudador del mismo para la zona 5.ª, Mula, á D. Eleuterio Giménez Piñero.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada zona.

Murcia 2 de Abril de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 1.994.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Años 1904, 1905, 1906 y 1907.

Relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes á los años que á continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 178 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

(CONTINUACION)

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimes-tres á que corresponden.	Importe — Pesetas
MURCIA				
425	Ramón Blanco Rojo.	Periódico.	4.º	17 87
522	María Muñoz.	Fabricante.	Id.	16 01
524	Andrés Córcoles.	Id.	Id.	57 90
610	Hernán García Muñoz.	Abogado.	Id.	54 15
644	Miguel Soriano Hernández.	Escribano.	Id.	32 02
646	Fulgencio Murcia Guillén.	Id.	Id.	32 02
667	Dionisio Moreno García.	Procurador.	Id.	29 48
670	Juan Piqueras Molinero.	Id.	Id.	29 49
676	Ramón García Angosto.	Id.	Id.	29 49
678	Secretario Juzgado municipal.	Secretario.	Id.	23 60
690	Carmen Gil Navarro.	Confitero.	Id.	95 78
702	Francisco Miralles Serrano.	Fotógrafo.	Id.	60 05
703	Ricardo Izquierdo Arjona.	Id.	Id.	60 05
720	Francisco Ignoto Gómez.	Talabartero.	Id.	36 45
740	José Asis Redondo.	Barbero.	Id.	19 30
744	Juan Martínez Redondo.	Id.	Id.	19 30
745	Antonio Conesa Marín.	Id.	Id.	19 30
761	José Sánchez Planes.	Carpintero.	Id.	19 30
764	Manuel Fernández García.	Id.	Id.	19 30
785	Diego Tomás Celdrán.	Hojalatero.	Id.	19 30
786	José Martínez Alcaraz.	Id.	Id.	19 30
838	José López Flores.	Sastre.	Id.	19 30
839	José Martínez Galán.	Id.	Id.	19 30
845	Vicente Reverte Callejas.	Id.	Id.	19 30
741	José Giménez Soto.	Barbero.	Id.	19 30
743	Alfonso Pineda Ruiz.	Id.	Id.	19 30
PINATAR				
2	Julián Gómez Delgado.	»	2.º al 4.º	64 35
3	Gerónimo Escudero Tárraga.	Mercería.	Id.	64 35
4	Cayetano García López.	V. y aguardientes.	1.º al 4.º	42 88
6	Cayetano Baillo Gálvez.	Id.	Id.	42 88
7	Carmen Lázaro Sánchez.	Tejidos.	Id.	45 76
8	Francisco Ros Sánchez.	Comestibles.	Id.	45 76
10	Juan A. Pardo Lucas.	Tablajero.	1.º y 2.º	11 42
12	Juan García García.	Arrendatario.	1.º al 4.º	102 32
13	Francisco Rodríguez Cánovas.	Barbero.	Id.	20 »
15	Genaro Pérez Ballester.	Id.	Id.	20 »
16	Joaquín Sánchez Conesa.	Carpintero.	Id.	20 04
17	Agustín Pérez Clares.	Id.	Id.	20 »
18	Maximino Martínez.	Id.	Id.	20 »
21	Antonio Navarro Pardo.	Herrero.	Id.	20 »
23	Antonio Pardo Giménez.	Id.	Id.	20 »
24	Manuel Gómez Albaladejo.	Horno pan.	Id.	20 »

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimes-tres á que corresponden.	Importe — Pesetas
PLIEGO				
8	Pascual Molina Hurtado.	Carpintero.	1.º y 4.º	20 02
10	Florentino Sevilla Ferrer.	Herrero.	Id.	12 92
SAN JAVIER				
1	Agustín A. Aguilar.	Arrendatario.	4.º	188.71
1	Quitín Conesa García.	Ultramarinos.	3.º y 4.º	64 80
1	Mariano Calderón Soto.	»	4.º	48 61
6	Joaquín Escudero García.	»	1.º al 4.º	45 76
13	Tedoro Albaladejo Garre.	»	2.º al 4.º	21 45
14	Francisco Martínez Gómez.	Abacería.	1.º al 4.º	28 60
15	Ramón Olmos Guillén.	Id.	Id.	28 60
MURCIA				
150	Francisco Martínez Gil.	Tejidos.	1.º	67 62
175	Ginés Pardo.	V. y aguardientes.	Id.	44 54
176	Gustavo A. Torres S. Solís.	Id.	Id.	22 30
186	José Domingo Franco Martínez.	Vendedor.	Id.	37 30
197	Francisco Gil Hellín.	Cervezas.	Id.	41 74
213	José Marín Fuentes.	Abacería.	Id.	52 17
220	Teresa Albaladejo.	Id.	Id.	41 74
228	Francisco Espinosa Almela.	Id.	Id.	41 74
231	Andrés Giménez Fernández.	Id.	Id.	31 30
241	Antonio Seguí Monerri.	Horno pan.	Id.	29 22
262	Fuensanta Ruiz Trigueros.	Bodegón.	Id.	22 54
274	Andrés Sánchez Navarro.	Huéspedes.	Id.	22 54
283	Antonio Bosque Noguera.	Aceite y vinagre.	Id.	32 56
289	Fernando Salvan L. de Molina.	Id.	Id.	28 60
295	José Marín Serrano.	Id.	Id.	22 54
298	José Giménez Martínez.	Id.	Id.	12 51
313	Isabel Marqués de la Escosura.	»	Id.	22 54
387	Tomás Vela Fernández.	Comisionista.	Id.	91 83
389	Emilio Garvi González.	Id.	Id.	91 83
405	Tomás Hernández Hernández.	Exportador.	Id.	161 12
411	Miguel Cánovas Rodríguez	Baños.	Id.	42 58
412	José Miguel Serna.	Id.	Id.	6 76
413	Miguel Cánovas Rodríguez.	Id.	Id.	15 87
416	Eduardo Gil García de Longoria	Periódico.	Id.	20 87
420	Miguel Sánchez Teller.	Id.	Id.	20 87
450	Pedro Viguera.	Tartanero.	Id.	7 52
456	José Miralles Bru.	Vendedor.	Id.	25 05
513	José Giménez Ruiz.	Fabricante.	Id.	5 01
524	María Mañas.	Id.	Id.	18 70
540	Emilio Ruiz Echevarria.	Imprenta.	Id.	84 31
543	José Pagán Egea.	Id.	Id.	29 22
634	Fernando Torrecilla del Puerto.	Abogado.	Id.	66 39
699	Anastasio Martínez Hernández.	Dorador.	Id.	151 10
722	Ricardo Izquierdo Arjona.	Fotógrafo.	Id.	70 12
737	Manuel Nevado Gómez.	Cañista.	Id.	42 58
758	José Asis Redondo.	Barbero.	Id.	22 54
824	Emilio Sánchez Martínez.	Hornero.	Id.	22 54
825	Francisco Sánchez Marco.	Id.	Id.	22 54
826	Francisco Meseguer Giménez.	Id.	Id.	22 54
A 13	Alejandro Sánchez de León.	Comisionista.	Id.	91 83
» 31	Francisco Carrasco Ruiz.	Abogado.	Id.	66 40
» 62	Fernando Salvan L. de Molina.	Abacería.	Id.	9 60
» 63	Antonio Hernández.	Harinas.	Id.	226 23
» 78	Catalina Ruiz Rubio.	Carbonero.	Id.	22 54
» 101	José de Ato López.	Imprenta.	Id.	84 22
1093	Agustín Aliaga y Compañía.	Horno.	Id.	46 75
1069	Antonio Sánchez Hernández.	Expendedor frutos.	Id.	161 11
1104	Trinidad Campoy Franco.	Molino.	Id.	11 50
909	José Cerezueta Conesa.	Vinos.	Id.	35 06
A 94	José Martínez Pelegrín.	Expendedor frutos.	Id.	161 12
» 96	Juan de Dios Pelegrín Pardo.	Id.	Id.	161 12
» 91	Francisco Sánchez Vicente.	Id.	Id.	161 12
» 92	Antonio Meseguer.	Id.	Id.	161 12
» 87	Francisco Magaña Sánchez.	Id.	Id.	161 12
» 88	Silvestre Escribano Pardo.	Id.	Id.	161 12
» 89	Tomás Sánchez Quevedo.	Id.	Id.	161 12
» 90	Francisco Arce Marín.	Id.	Id.	161 12
» 93	Ramón Marín Muñoz.	Id.	Id.	161 12
» 95	Francisco Pérez Marín y C.ª	Id.	Id.	161 12
» 97	Antonio Cánovas Vivancos.	Id.	Id.	161 12
» 65	Pedro Manzano Viguera.	Exportador.	Id.	31 30
901	Miguel Candel Pérez.	Droguería.	Id.	140 60
69	Joaquín Meseguer Lorente.	Expendedor.	Id.	13 35
3	El mismo.	Id.	Id.	31 30
926	Andrés Martínez Hernández.	Id.	Id.	31 31
927	José Alarcón Ruiz y Compañía.	Id.	Id.	31 30
1067	Jesús Martínez Martínez.	Id.	Id.	161 12
21	Eusebio Andújar Sánchez.	Loza.	Id.	10 85
24	Ricardo Martínez Martínez.	Tejidos.	Id.	13 35
46	Ginés Sánchez Carvajal.	Loza entrefina.	Id.	10 85
49	María Antolin Pedreño.	Bodegón.	Id.	6 68
1026	José Castejón Martínez.	Tablajero.	Id.	6 68
1029	Francisco Candel Campillo.	Aceite y vinagre.	Id.	6 68
23	Juan Muñoz Martínez.	»	Id.	13 35
908	María Pina Zamora.	Vinos.	Id.	35 06
996	Antonio Fuentes Bravo.	Abacería.	Id.	8 35

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimes- tres á que correspon- den.	Imporet — Pesetas
997	José Vicente Romero.	Abacería.	1.º	8 35
998	Juan Coello García.	Id.	Id.	8 35
1055	Francisco Díaz Reyes.	Aceite y vinagre.	Id.	6 68
1011	Antonio Sánchez Velasco.	Abacería.	Id.	8 34
1054	Antonio Zambudio Sánchez.	A. y vinagre.	Id.	6 68
1066	Antonio Martínez Hernández.	Expendedor.	Id.	161 12
1065	Juan Martínez y C.ª	Id.	Id.	161 12
1068	Valentín Buendía Massa.	Id.	Id.	161 12
943	Viuda de Fernando Alcántara.	Id.	Id.	31 31
941	Juan Armero Muñoz.	Id.	Id.	31 31
945	Marcos Sabater.	Id.	Id.	31 31
942	Juan de Dios Giménez.	Id.	Id.	31 31
131	Francisco Alemán Martínez.	»	Id.	37 57
928	Sres. Flores y Macanás.	Expendedor.	Id.	31 30
930	José Muñoz López.	Id.	Id.	31 30
1126	José Ginés Pérez.	Veterinario.	Id.	13 36
989	Ginés Serrano.	Panadero.	Id.	8 35
1003	José Antonio Peñalver.	Id.	Id.	8 35
933	Antonio Valera Muñoz y C.ª	Expendedor:	Id.	31 30
934	Antonio Muñoz y hermanos.	Id.	Id.	31 30
935	Francisco Franco Cascales.	Id.	Id.	31 30
2	Serafin Vázquez Bernabé.	Id.	Id.	31 30
995	José Miñano García.	Abacería.	Id.	8 35
936	Diego Sánchez Sánchez.	Expendedor.	Id.	31 30
4	Antonio Serrano y hermanos.	Id.	Id.	31 20
1145	Juan Tovar Soler.	Horno.	Id.	5 85
MORATALLA				
4	Antonio Navarro López.	Téjidos.	3.º	63 98
7	Antonio Gallego Ibáñez.	Harinas.	Id.	18 58
9	José López Alvarez.	Mesonero.	Id.	12 51
13	Francisco de P. Ortiz López.	Tablajero.	Id.	8 58
A 1	Juan Martínez García.	Almazara.	1.º al 3.º	4 99

(Se continuará.)

Número 1.973.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 6.ª —Término municipal de Molina. —Contribución territorial.—Segundo trimestre de 1909.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en 2.º grado de apremio, por haber dejado de señalar el punto de su residencia, ni hacer designación de representante, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 12 de Agosto último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

FORTUNA

Miguel Soro, herederos, 2'18 pesetas.

MURCIA

Pedro. Pérez Santamarina, 3'27 pesetas.

FORTUNA

Francisco Belda Bernal, 2'82 pesetas.

VILLANUEVA

José López Moreno, 1'54 pesetas.

MOLINA

Francisco Espinosa, herederos, 1'56 pesetas.

José Gomariz, 3'12.

Antonio López Marin, 3'12.

VILLANUEVA

Teodoro Moreno López, 2'50 pesetas.

GUADALUPE

Luis Gómez Martínez, 2'18 pesetas.

CHURRA

Isabel Munuera Martínez, 1'87 pesetas.

MOLINA

Santacruz López Rivera, 3'42 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia exponiéndose además al público en el tablancillo de edictos de la Casa Consistorial de esta villa para conocimiento de los interesados.

Molina 31 de Agosto de 1909.—El Agente, Mariano Ríos.

Número 716.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al arriendo de contribuciones, quien firmará el recibí en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina en Murcia á 31 de Marzo de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Pts. Cts.

Derechos reales.—Mazarrón.

Año de 1910.

Pedro Vera Izquierdo.	12 45
Dionisio Muñoz Navarro.	38 89
Gregoria Meca Vera.	22 56
Rogelio Cañavate Vivancos.	46 05
Francisco Mateos Ruiz.	19 41
Isabel Torres García y esposo.	28 13

Totana.

Juan Crespo García.	57 36
Bartolomé Andreo Hernández.	34 85
José María Lorca García.	2 27
Josefa Antonia Martínez.	42 69
Juan Pedro Pagán.	26 45
Andrés Crespo García.	24 79
Rita Romero Muñoz.	32 »
Pedro Martínez Vidal y otro.	55 64
Juan Crespo.	28 13

Cartagena.

Maria Meca Vera. 22 56

Alhama.

Bartolomé Espada Martínez. 5 73

Lorca.

José Carrasco García.	180 »
Andrés Lario Mula.	7 13
Maria Marco Teruel.	6 57

TOTAL. 693 66

Octava sección.

Número 694.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Citado: El que se considere dueño de un tablón que según antecedentes fué sustraído el día veintidós de Febrero último del Muelle de Alfonso XII de esta ciudad, cuyo domicilio se ignora, se le cita para

recibirle declaración, Juez ó Tribunal que dictara su resolución, su fecha y causa en que recayere, Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia de este día, dictada en causa por hurto de dicho tablón, Ramón Guillén Nicolás, y ha de comparecer en este Juzgado dentro del término de seis días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena veintiocho de Marzo de mil novecientos diez.—El Actuario, Manuel Belda.

Anuncios

La Legislación Española en el Siglo XX

ó sea recopilación de los Códigos, leyes, decretos, Reales órdenes, circulares, sentencias y acuerdos de interés general, publicados en la «Gaceta de Madrid» y en los *Boletines oficiales* de toda España, con notas, casos de jurisprudencia, comentarios, artículos doctrinales y formularios que facilitan el despacho de los más importantes servicios en los distintos ramos de la Administración pública

POR

D. José Vila Serra

Obra de indiscutible utilidad en las oficinas del Estado, de la provincia y del Municipio; en el despacho de las Autoridades y funcionarios de todas clases; en el bufete del Abogado; en el escritorio del comerciante, del industrial, del propietario, y hasta en la mesa de la biblioteca á que el obrero concurre á ilustrarse, si ha de formar conciencia de sus derechos y obligaciones.

Precio de cada pliego de 16 páginas, tamaño cuádruple español, que son ocho hojas de 32 centímetros de largo y 22 de ancho, 25 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Valencia, casa del editor.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde uné á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 26 DE MARZO DE 1910

Saldo anterior. . . Pts. 13.235.679'40

Imposiciones durante la semana. » 432.676'66

Suma. . . » 13.669.356'06

Reintegros. . . » 348.537'03

Saldo. . . » 13.320.819'03

LEY MUNICIPAL

Arreglada y concordada conforme al Real decreto de 15 del actual seguida de la ley Provincial.—Por «El Secretariado», Valverde 36, Madrid: Precio 2 pesetas.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández